

**LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN  
DEL  
SERVICIO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL SECTOR RURAL**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos Generales de Operación, tienen por objeto regular la operación, y funcionamiento, del Servicio Nacional de Arbitraje del Sector Rural, de las Unidades de Arbitraje, las Juntas Permanentes de Arbitraje de los Sistemas-Producto y las Unidades de Arbitraje para Productos Específicos; el Procedimiento de Arbitraje del Sector Rural, y el Padrón de Comercializadores del Sector Rural.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Servicio Nacional de Arbitraje del Sector Rural tiene como objetivo, \_\_\_\_\_.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Servicio Nacional de Arbitraje del Sector Rural, aprovechará las capacidades institucionales de las dependencias y entidades del sector público, y las propias de las estructuras administrativas que le asigne su Reglamento Interior, por lo que no implicará afectación presupuestal alguna, ni el establecimiento de unidades administrativas nuevas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales de Operación, se entenderá por: (GLOSARIO)

- I. ...
- II. ...

**CAPÍTULO II  
DE LA ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DEL  
SERVICIO NACIONAL DE ARBITRAJE DEL SECTOR RURAL**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Serán atribuciones del Servicio, las siguientes:

- I. Promover, organizar y administrar el Arbitraje del Sector Rural;
- II. ...

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Servicio para el cumplimiento de sus funciones, contará con un Coordinador General, un Secretario Técnico, un

Prosecretario y un Consejo Interno,  
(ESTRUCTURA)\_\_\_\_\_.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Servicio estará a cargo de la Oficina del Abogado General de la SAGARPA, a través de \_\_\_\_\_.

**ARTÍCULO NOVENO-** La Coordinación General del Servicio tendrá las siguientes funciones:

I.- Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Servicio;

II.- ...

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Consejo Interno es el órgano consulta del Servicio y estará integrado por \_\_\_\_\_.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Corresponde al Consejo Interno del Servicio: (FUNCIONES)

I. ...

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS UNIDADES DE ARBITRAJE, JUNTAS PERMANENTES DE ARBITRAJE POR SISTEMA PRODUCTO, Y LAS UNIDADES DE ARBITRAJE POR PRODUCTO ESPECÍFICO**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las Unidades de Arbitraje, (COMO SE CONFORMARÁN Y SUS FUNCIONES):

I. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las Juntas Permanentes de Arbitraje, serán\_\_\_\_\_.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Serán funciones de las Juntas Permanentes de Arbitraje por Sistema Producto, las siguientes:

I. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Serán funciones de las Unidades de Arbitraje por Producto Específico, las siguientes:

I. ...

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las Unidades de Arbitraje, Juntas Permanentes de Arbitraje de los Sistemas-Producto y Unidades de Arbitraje para Productos Específicos presentarán los informes, estadísticas y reportes, relativos a su actuación, que le sean solicitados por el Servicio, debiendo adoptar en el ejercicio y desarrollo de sus funciones los lineamientos que éste establezca.

El incumplimiento de dicha obligación será causa suficiente para la revocación de la Autorización para actuar como Unidad de Arbitraje.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL ANTE LAS UNIDADES DE ARBITRAJE**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos se aplicarán al arbitraje rural cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales de que México sea parte o en otras leyes que establezcan un procedimiento distinto o dispongan que determinadas controversias no sean susceptibles de arbitraje.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las partes interesadas podrán, mediante un acuerdo arbitral, optar libremente en someter a decisión arbitral las controversias que pudiesen surgir o hayan surgido entre ellos para efecto de dar una pronta y mejor solución a las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El acuerdo de arbitraje (PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL ACUERDO DE ARBITRAJE Y LO QUE PASARÍA A FALTA DE ÉL)

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El Arbitraje del Sector Rural se ajustará a lo prescrito en el Acuerdo de Arbitraje Rural celebrado, y supletoriamente a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, disposiciones generales que emita el Servicio, y el Código de Comercio, en lo conducente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Para la resolución de las controversias que sean sometidas a su competencia, las Unidades de Arbitraje, Juntas Permanentes de Arbitraje de los Sistemas-Producto y Unidades de Arbitraje para Productos Específicos \_\_\_\_\_.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El acuerdo de arbitraje rural deberá constar por escrito, y consignarse en documento firmado por las partes o

en un intercambio de cartas, télex, telegramas, facsímil u otros medios de comunicación electrónica que dejen constancia del acuerdo.

La referencia hecha en un contrato a un documento que contenga una cláusula compromisoria, constituirá acuerdo de arbitraje siempre que dicho contrato conste por escrito y la referencia implique que esa cláusula forma parte del contrato.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En el acuerdo arbitral, las partes deberán señalar el procedimiento mediante el cual será designada la Unidad de Arbitraje. En caso de omisión o falta de acuerdo, cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar al Servicio que proponga la Unidad de Arbitraje que resulte más idónea para conocer el asunto, dependiendo de las características y complejidad del mismo (PROCEDIMIENTO)\_\_\_\_\_.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En el procedimiento Arbitral Rural las partes podrán actuar personalmente o a través de apoderado, mediante carta poder firmada por su poderdante y dos testigos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las costas correrán a cargo de la parte vencida, salvo que en el acuerdo arbitral hubiere sido estipulado lo contrario.

La Unidad de Arbitraje fijará en el laudo las costas de arbitraje con base en las tarifas arancelarias establecidas en la legislación vigente de aplicación supletoria a los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los honorarios de la Unidad de Arbitraje serán determinados con base en el monto en disputa, la materia y complejidad del tema, el tiempo dedicado, cualesquiera otras circunstancias pertinentes del caso y el arancel que para tal caso dé a conocer el Servicio. Dichos honorarios, correrán a cargo de la parte vencida, salvo que en el acuerdo arbitral hubiere sido estipulado lo contrario.

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE RURAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El procedimiento de Arbitraje Rural es preferente al procedimiento judicial, siempre y cuando las partes así lo convengan a través de una cláusula compromisoria o acuerdo compromiso, el cual deberá desarrollarse en los términos convenidos por las partes con las limitaciones y suplencias que se señalan en los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las partes podrán determinar libremente el lugar del arbitraje rural. En caso de no haber acuerdo al respecto, la Unidad determinará el lugar del mismo, atendiendo las circunstancias del caso e incluso a las conveniencias de las partes\_\_\_\_\_.

(DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO)

## CAPÍTULO V

### DEL PADRÓN DE COMERCIALIZADORES DEL SECTOR RURAL

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Padrón de Comercializadores del Sector Rural estará a cargo del Servicio y es el sistema de compilación, administración y distribución de datos relativos al comportamiento comercial de los distintos agentes económicos que intervienen en la cadena agroalimentaria producción-consumo, relacionados con los procesos de producción, industrialización, distribución, exportación, importación y comercialización, de productos y servicios del sector rural.

Asimismo, en el Padrón estará incluida la información referente a los diversos procedimientos arbitrales rurales instaurados al amparo de los presentes lineamientos y será concentrada la información que sea solicitada por el Servicio a las Unidades de Arbitraje y a los particulares.

El Padrón incluirá entre otras, la siguiente información:

I.- ...

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La información contenida en el Padrón será pública, salvo aquella considerada como reservada o confidencial por las disposiciones legales aplicables, y será dada a conocer al interesado que lo solicite, en los formatos y de conformidad con los lineamientos y reglas que al efecto establezca el Servicio y las disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Los presentes Lineamientos Generales de Operación iniciarán su vigencia al día siguiente de su firma por los integrantes de la Comisión Intersecretarial para el desarrollo Rural Sustentable.

Ciudad de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.